

RESOLUCIÓN N° CNV-2006-004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

- QUE** de acuerdo con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores fijar anualmente las contribuciones que deben pagar a la Superintendencia de Compañías las personas y entes que intervienen en el mercado de valores e inscritos en el Registro del Mercado de Valores;
- QUE** de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, las emisiones de valores efectuadas por los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse en este Registro y pagar a la Superintendencia de Compañías por tales inscripciones, derechos que serán fijados por el Consejo Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general;
- QUE** en sesión de 16 de mayo de 2006, el Consejo Nacional de Valores conoció de la tabla de contribuciones que deben pagar los partícipes del mercado de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y, los derechos por inscripción de emisiones de valores; y,

EN uso de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir la siguiente tabla de contribuciones correspondiente al año 2006, que deben pagar los partícipes del Mercado de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, los derechos por inscripción de emisiones de valores, hasta el 31 de julio del 2006:

1. Los emisores de valores controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías de conformidad al siguiente detalle y con base a la agrupación que efectúa anualmente aquella entidad:

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan Intermediación Financiera.
Grandes	US\$ 10.000	US\$ 6.000	US\$ 4.000	US\$ 2.500
Medianas	US\$ 7.000	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000
Pequeñas	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500
Muy pequeñas	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500	US\$ 1.000

Las instituciones de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero y las compañías de seguros y reaseguros que estando bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no consten en la agrupación que esta Entidad realiza anualmente en base a los activos, pagarán el 0,20% sobre la base de los activos totales del balance auditado al 31 de diciembre del año 2005; valor que no podrá exceder de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. Las personas y entes que intervienen en el Mercado de Valores controlados por la Superintendencia de Compañías pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:

- a) Las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores y las Casas de Valores, el 0,10% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.
- b) Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, el 0,10% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.
- c) Los Operadores de Valores que actúen a nombre de las casas de valores, de los inversionistas institucionales y los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales, (US \$ 35,00) Treinta y Cinco dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, el 0,20% sobre el total de los activos que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.
- e) Los Fondos de Inversión, el 0,020% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.
- f) Los Negocios Fiduciarios, entendiéndose por éstos a los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios, pagarán la contribución anual sobre la base del balance auditado al 31 de diciembre del 2005, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del Patrimonio al 31 de diciembre del 2005		
Desde	Hasta	Valor a Pagar
0,00	10.000,00	250,00
10.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	1'000.000,00	1.000,00
1'000.001,00	5'000.000,00	2.000,00
5'000.001,00	10'000.000,00	2.500,00
10'000.001,00	50'000.000,00	3.000,00
50'000.001,00	100'000.000,00	3.500,00
100'000.001,00	500'000.000,00	4.500,00
500'000.001,00	1000'000.000,00	5.000,00
1000'000.001,00	En adelante	10.000,00

- g) Las Compañías Calificadoras de Riesgo, el 0,20% anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del 2005.

En el caso de cancelaciones de inscripciones en el Registro del Mercado de Valores, de personas y entes durante el año 2005, a excepción de los Negocios Fiduciarios, la contribución se pagará hasta la fecha de expedición de la correspondiente resolución de cancelación. Para los Negocios Fiduciarios, la contribución se calculará considerando la fecha de la escritura de liquidación del Fideicomiso Mercantil o del respectivo Contrato de Encargo Fiduciario, siempre y cuando éstos sean remitidos oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

- h) En caso de no contar con los datos de los balances auditados, para el cálculo de la contribución, se considerarán los montos que consten en el Formulario 101.

3. Las Instituciones del Sector Público pagarán la contribución anual a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:

- a) El Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada uno 18.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Las Instituciones del Sector Público Financiero, excepto el Banco Central del Ecuador, pagarán cada una 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las Instituciones del Sector Público no financiero, excepto el Ministerio de Economía y Finanzas, pagarán cada una 3.500 dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del numeral uno del artículo primero de la presente Resolución, la Superintendencia de Compañías obtendrá de la Superintendencia de Bancos y Seguros la agrupación que ésta realiza de las Instituciones del Sistema Financiero Privado, considerando el monto de activos de cada una de ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- Por derechos de inscripción de valores tanto de inscripción genérica como específica, los emisores de valores deberán pagar a la Superintendencia de Compañías, previo a su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores de la siguiente manera:

- a) Los valores por inscripción específica tales como: obligaciones, valores provenientes de procesos de titularización, las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, pagarán el 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2,500.00); y,
- b) Los valores por inscripción genérica, el 0.5 por mil del monto negociado, hasta un monto máximo de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 5,000.00).

Estos valores se determinarán de la siguiente manera :

1. **Por valores de inscripción específica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción por el equivalente al 0.5 por mil sobre el monto de la emisión de valores a inscribirse, la misma que deberá pagarse previo a la inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el Mercado de Valores.
2. **Por valores de inscripción genérica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción por el equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores negociados a plazos inferiores a un año, éstos serán calculados proporcionalmente a su plazo.

Los bancos e instituciones del sector financiero informarán, hasta el 08 de junio del año en curso, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año inmediato anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil, en el formato diseñado para el efecto y publicado en la página Web de la Superintendencia de Compañías; lo que significa que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto negociado.

ARTÍCULO CUARTO.- La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el "Reglamento para la Determinación Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores".

ARTÍCULO QUINTO.- Deróguese la Resolución No. CNV-002-2005 de 08 de marzo de 2005.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dada y firmada en Quito D.M. a los diez y seis días del mes de mayo de dos mil seis

Dr. Diego García Carrión
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (S)